

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 >  
Tres id..... 4'90 >  
Numeros sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 >  
Tres id..... 6 >

Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

## Parte oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 92.)

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Gerona y el Juez de primera instancia de Figueras, de los cuales resulta:

Que en 27 de Diciembre de 1909, D. Ramón Margineda y Benavent promovió ante el Juzgado de Figueras interdicto de retener la posesión contra la razón social Martí, Badosa y Compañía, fundándose en que poseía quieta y pacíficamente varias fincas, sitas en el pueblo de Villajuiga, en las que había enclavado un manantial de este nombre que discurre subterráneamente de Norte á Sur, y que fué alumbrado en 1902 por el demandante, á quien fué concedida autorización administrativa para explotarlo como aguas minero-medicinales con fines terapéuticos, por Real orden de 15 de Julio de 1904:

Que la razón social Martí, Badosa y Compañía posee, lindante con las fincas y manantial expresados, y al Sur del terreno en que existen los pozos, obras y efectos industriales de explotación de este manantial, un campo, hoy cerrado de pared, conocido con la denominación de Huerta Martí, en el cual existían desde algún tiempo dos pozos ordinarios para usos domésticos, estando toda esta finca unida en su longitud al terreno en que existe el

manantial Villajuiga, y sin más separación que una simple pared, y de la cual dista el referido manantial unos 20 metros, de modo que desde el pozo por el que se explota dicho manantial al límite Sur de la Huerta Martí, hay una distancia máxima de 56 metros en la parte mas corta, y 70 metros por la parte más larga, ó sea, que cualquier punto que se tome de la superficie de la Huerta Martí, dista del manantial que explota el demandante 70 metros ó menos;

Que en el mes de Mayo de 1909, comenzó D. José Manera, auxiliado de varios operarios, y por orden y cuenta de la razón social Martí, Badosa y Compañía, á realizar obras de apertura de nuevos pozos, modificar otros y, por fin, abrir de Centro á Levante de dicha Huerta, una profunda excavación circular que mide unos 14 metros de diámetro aproximadamente, y más de 10 de profundidad, con el fin de captar aguas minerales para explotarlo con fines terapéuticos en el servicio de un Balneario público, y como todos estos actos constituyen un intento de perturbación, tendiendo marcadamente al despojo del derecho que tiene el demandante de que nadie construya pozos, socave terrenos, ni abra galerías para alumbrar manantiales con fines que no sean para usos domésticos, y aun esto con pozos comunes solamente, promovía el interdicto para impedir que se quebrantase su derecho y se le perturbase en la cuasi posesión que de él está:

Que admitida la información prevenida por la Ley, se convocó á las partes á la oportuna comparecencia, y estándose celebrando ésta, el Gobernador civil de Gerona, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20, 23 y 248 de la ley de Aguas, y en la Real orden de 31 de Marzo de 1876,

las cuestiones de la naturaleza de la que nos ocupa, son de competencia exclusiva de la Administración, y, por tanto, á ésta, y no á los Tribunales ordinarios, debía haber acudido el demandante para dejar á salvo los derechos que entienda perturbados con la apertura del pozo que para el alumbramiento de sus aguas subterráneas minero-medicinales está practicando la Sociedad demandada;

Que, á mayor abundamiento, el precitado artículo 23 de la ley de Aguas, declara, en forma expresa y contundente, la competencia de la Administración en el presente caso, al disponer que el Alcalde, de oficio ó á instancia de parte, podrá suspender las labores del pozo artesiano, socavón ó galería, cuando, mediante ellos, se distraigan ó mermen aguas públicas ó privadas;

Que así debió comprenderlo el propio actor del interdicto, cuando acudió al Alcalde de Villajuiga para que suspendiera las repetidas obras y dicha Autoridad dictó providencia en sentido contrario á las pretensiones del demandante, por entender que la Sociedad Martí, Badosa y Compañía tenía perfecto derecho á verificar aquellas obras, y que éstas se hacían con todas las garantías y precauciones del caso;

Que, en este sentido, es también improcedente el interdicto de que se trata, pues se funda en asunto del que ha entendido la Administración en el legítimo uso de sus facultades, y, en consecuencia, que cae de lleno dentro de los preceptos de los artículos 252 y 89, respectivamente, de la ley de Aguas y Municipal, que prohíben el interdicto contra las providencias de la Administración, y de los Alcaldes en particular, dictadas en asuntos de su competencia;

Que desde el momento en que la Sociedad demandada tiene incoado ante la Administración el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública de dichas aguas

minero medicinales, así como para la autorización para la apertura del establecimiento balneario que se proyecta, y

Que, por otra parte, el actor del interdicto tiene asimismo otorgada por la Administración la concesión del derecho que entiendo perturbado, es indudable que existe cuestión previa que resolver por la misma, cual es la de determinar si el pozo de referencia está construido con arreglo á las prescripciones de la ley de Aguas, y, por consiguiente, si perjudica ó no á los manantiales vecinos legalizados por la Administración, y que en virtud de lo expuesto, el asunto objeto del interdicto se halla comprendido en los dos casos en que, según los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, deben los Gobernadores suscitar cuestión de competencia á los Tribunales ordinarios.

Que substanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando:

Que, conforme el art. 446 del Código civil, todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituido en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen;

Que la materia litigiosa á resolver entre el demandante y la Sociedad demandada es una cuestión de carácter civil, relativa al dominio de aguas privadas, en la que hay que determinar si entre las partes litigantes existe preferencia para su aprovechamiento y si la posesión en que se encuentra el demandante de las que viene explotando en el manantial Villajuiga le da derecho para impedir que la Sociedad demandada realice las obras que viene llevando á cabo en la finca de su propiedad Huerta Martí, todo lo cual está encomendado de una manera expresa por los artículos 254 y 255 de la Ley de 13 de Junio

de 1879 á los Tribunales de justicia;

Que la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa en materia de aguas está perfectamente determinada por el artículo 253 de dicha Ley, no encontrándose, entre los casos que taxativamente enumera esta disposición legal, la cuestión que ha de resolverse en el presente interdicto;

Que no puede considerarse como cuestión previa de la competencia de la Administración la de determinar la índole y naturaleza de las obras que ejecuta la Sociedad demandada y la consideración legal que merezca el pozo donde realiza aquéllas, pues esto ha de ser objeto de la prueba que se practique en el interdicto y que viene á constituir realmente el fondo de la cuestión litigiosa;

Que la facultad que concede el artículo 23 de la referida ley de Aguas á los Alcaldes, no significa que el perjudicado en su posesión tenga que sujetarse á este procedimiento, negándole el derecho á ejercitar sus acciones ante los Tribunales de justicia, bien en forma de interdicto ó de juicio ordinario para obtener las debidas reparaciones.

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 23 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dice:

«El dueño de cualquier terreno puede alumbrar y apropiarse plenamente, por medio de pozos artesianos y por socavones ó galerías, las aguas que existan debajo de la superficie de su finca, con tal que no distraiga ó aparte aguas públicas ó privadas de su corriente natural, cuando amenazare peligro de que por consecuencia de las labores del pozo artesiano, socavón ó galería, se distraigan ó mermen las aguas públicas ó privadas destinadas á un servicio público ó á un aprovechamiento privado preexistente, con derecho legítimamente adquirido, el Alcalde, de oficio, á excitación del Ayuntamiento en el primer caso, ó mediante denuncia de los interesados en el segundo, podrá suspender las obras»:

Visto el artículo 24 de la misma Ley, según el cual:

«Las labores de que habla el artículo anterior para alumbramientos, no podrán ejecutarse á menor distancia de 40 metros de edificios ajenos de un ferrocarril ó carretera, ni á menos de 100 de otro alumbramiento ó puente, río, canal, acequia ó abrevadero público, sin la licencia correspondiente de los dueños, ó en su caso, del Ayuntamiento, previa formación de expediente»:

Visto el artículo 254 de la propia Ley, según el cual:

«Compete á los Tribunales que

ejercen la jurisdicción civil, el conocimiento de las cuestiones relativas... 1.º, al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Ramón Margineda contra la Sociedad Martí, Badosa y Compañía, porque con obras que estaba realizando dicha Sociedad en una finca que linda con la del demandante, se trataba de despojarle de la posesión de las aguas procedentes de un manantial que le pertenece, y para cuya explotación, como aguas minero medicinales, ha obtenido la correspondiente autorización administrativa por Real orden de 15 de Julio de 1904.

2.º Que por tratarse de la posesión de aguas de carácter privado, es indudable la competencia de los Tribunales ordinarios, conforme al artículo 254 de la Ley de 13 de Junio de 1879.

3.º Que los autos y del expediente no resulta que el interdicto pueda contrariar providencia alguna administrativa, pues lo único que aparece es que la Sociedad demandada ha incoado un expediente pidiendo la concesión de aprovechamiento de las aguas que trata de alumbrar, pero en el cual no se había dictado resolución con anterioridad á la presentación de la demanda de interdicto.

4.º Que la facultad que concede el artículo 23 de la ley de Aguas, no excluye otro medio de amparar la posesión, ya sea por la vía de interdicto, ya por la del juicio declarativo, puesto que la intervención que dicho artículo da al Alcalde, en sólo á prevención y sin perjuicio de las demás acciones y recursos legales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos once. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 87.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se oiga á las Juntas Sindicales de los Colegios de Corredores de Comercio y á las Cámaras Oficiales de Comercio, sobre lo dispuesto en el artículo 4.º de la mencionada Ley, á fin de poder fijar el número de individuos de que se han de componer aquellos Colegios.

En su consecuencia, se servirá V. S. dirigirse á las Corporaciones de la índole indicada que existen

en esa provincia, con objeto de que formulen los oportunos informes, los cuales deberán ser remitidos á este Ministerio, por conducto de V. S., antes del día 16 del mes de Abril próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1911. Gasset.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 19.)

### Gobierno Civil.

#### ELECCIONES MUNICIPALES

##### Convocatoria.

Hallándose vacantes la mitad del número total de Concejales de los que constituyen el Ayuntamiento de Vizcainos, he acordado, en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 47 de la ley Municipal vigente, convocar á elección parcial para cubrir las expresadas vacantes, señalando al efecto el domingo día 23 del actual para que tengan lugar los actos de votación, debiendo, en su consecuencia, verificarse la reunión de la Junta municipal del Censo electoral, el domingo anterior día 16, y el escrutinio general el jueves siguiente día 27.

El procedimiento para dicha elección se ajustará á los preceptos de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y de las reclamaciones y protestas contra la elección y capacidad de los electos entenderá la Comisión provincial á la que corresponde su conocimiento en virtud del art. 99, párrafo 2.º de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882 según lo dispuesto por el art. 6.º de la Electoral expresada, debiendo ajustarse el procedimiento para la interposición y resolución de tales recursos á lo prevenido en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; bien entendido que la proclamación de Concejales á que el citado art. 3.º hace referencia, se efectuará en la forma que determina el 52 de la mencionada ley Electoral.

El nuevo Ayuntamiento se constituirá el 15 de Mayo del presente año.

Creo conveniente llamar la atención del cuerpo electoral de Vizcainos sobre la sanción que establece el art. 84 de la repetida ley de 8 de Agosto de 1907 para el elector que, sin causa legítima, dejase de emitir su voto, eludiendo el deber que le impone el artículo 2.º de la misma.

Burgos 4 de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas, pesca y demás, expedidas por este Gobierno durante el mes de Marzo último.

Días...	NOMBRES	VECINDAD.	Caza...	Armas.	Pesca.	Galgon...
1	Pedro Tomeo	Burgos	»	83	»	»
2	Joaquin de Miguel	Masa	»	84	»	»
3	Prudencio Martinez	Fuentelcesped	»	86	»	»
»	Cecilio Abraham	Idem	»	87	»	»
4	Teófilo de Grado Alonso	Villahizán de Treviño	»	89	»	»
»	Luis Hermosilla Presa	Briviesca	90	»	»	»
»	Saturio Garcia	Medina de Pomar	»	91	»	»
»	José Gil Tudela	Roa	»	92	»	»
»	Ramón López Bodega	Medina de Pomar	»	»	93	»
6	Emiliano Mayordomo	Gumiel del Mercado	94	»	»	»
8	Nemesio Niño Herranz	Fuentelcesped	»	»	95	»
9	Antonio Moliner Escudero	Burgos	96	»	»	»
»	Guillermo Esteban Rico	Gumiel del Mercado	97	»	»	»
»	Luis Juan y Blesa	Burgos	»	98	»	»
10	Gratiniano Gallo Garcia	Fuentecén	»	99	»	»
»	Domingo González	Gamonal	»	100	»	»
13	Anastasio Marín	Tamarón	101	»	»	»
»	Anastasio Miguel	Villaldemiro	»	102	»	»
14	Pedro Gómez	Villanueva de las Carretas	103	»	»	»
15	Genaro Irús	Cigüenza	104	»	»	»
20	Santiago Treviño	Roa	»	106	»	»
»	Andrés Viñas Renedo	Burgos	»	107	»	»
21	Juan del Pozo	Lerma	108	»	»	»
22	Vicente Gil Tasió	Montejo de Cebas	»	»	109	»
»	Juan Manrique Puras	Burgos	»	110	»	»
23	Mateo Gutiérrez	Valdeande	111	»	»	»
»	Jacinto Campillo	Tablada del Rudrón	»	»	112	»
»	Jerónimo Fernández	Cobanera	»	»	113	»
»	Tomás Ontañón	Villanueva de Gumiel	114	»	»	»
30	Manuel González Peña	Sta. M.ª (Valle de Mena)	117	»	»	»
»	Secundino Ortíz	Villasana	»	»	118	»

Licencias que se han expedido gratis.

Gabriel Ruiz López, Guarda particular jurado de Merindad de Sotoscueva, número de la licencia 85.

Angel Palacios Guinea, Vigilante de Consumos de Puebla de Arganzón, núm. 105.

Benito Zamora Ayala, Guarda particular jurado del monte «La Calabaza», de Aranda, núm. 115.

Antolín Sigler Echevarria, Visitador de cañadas provinciales, número 116.

Burgos 1.º de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR,  
**Ricardo Martínez.**

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

### CIRCULAR

Dispuesto por el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 que los Ayuntamientos remitan a las Administraciones de Propiedades e Impuestos, dentro del primer mes siguiente a cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior, y con el fin de que los de esta provincia no incurran en las responsabilidades que señala el artículo 19 de dicho Reglamento, se recuerda a los Sres. Alcaldes respectivos la obligación que tienen de remitir a esta Administración, dentro del mes próximo de Abril, la certificación correspondiente al primer trimestre del año actual, haciendo constar en ella todos los pagos hechos desde 1.º de Enero al 31 del corriente mes.

Burgos 31 de Marzo de 1911.—El Administrador, Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias judiciales

### Cerezo de Riotirón.

D. Rosendo Barranco Ruiz Borrión, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el día 20 de Abril próximo, a las diez de la mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado las fincas embargadas a D. Vicente Manero Riaño para hacer pago al demandante D. Cándido Carrera García, según juicio celebrado en este Juzgado el día 21 de Octubre de 1910, cuyas fincas son las siguientes:

Una heredad en Valcavado, de 25 áreas, tasada en 20 pesetas.

Otra en Horra, de 84, en 60.

Otra en el río de San Millán, de seis, en 5.

Otra en el Tejar, de seis, en 5.

Otra en la Paul, de 10, en 15.

Otra en el Monte, de 20, en 20.

Otra en Valcavado, de 11, en 10.

Otro en id., de 11, en 10.

Otra en Valdecarriero, de 20, en 20.

Otra en Vallejo Aragonés, de 10, en 10.

Otra en Campocidad, de 10, en 10.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las tasaciones, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo; no existen títulos

de las fincas, y será de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Dado en Cerezo de Riotirón a 27 de Marzo de 1911.—El Juez municipal, Rosendo Barranco.—Por su mandado, El Secretario, Jacinto Busto.

### Sasamón.

#### Cédula de citación.

Altimaveres Berrio (Francisco) y Orosto Larralde (Carlos), de 48 y 18 años de edad, respectivamente, casado y soltero, de oficio paragueros, cuyo paradero se ignora, comparecerán en este Juzgado municipal el día 11 del próximo mes de Abril y hora de las trece, a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra los mismos por hurto de cinco pesetas en la Expendeduría de Tabacos y efectos timbrados de esta villa, debiendo concurrir con las pruebas de que intenten valerse y bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirán en la multa de 15 pesetas.

Sasamón 31 de Marzo de 1911.—El Secretario, Eugenio Gutiérrez.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Ros.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el año de 1910.*

El día 1.º de Enero tomó posesión el nuevo Ayuntamiento.

El 2 se procedió al alistamiento general de los mozos para el actual reemplazo.

El 9 se nombró la Junta municipal é inmediatamente fué constituida.

El 16 se acordó poner un bando al público prohibiendo no dejar los ganados asnales por los campos.

El 23 se dió razón de los Concejales y Secretario al Sr. Gobernador según él mandó por medio de un estado impreso dirigido a esta Alcaldía.

El 30 se practicó la rectificación del alistamiento.

El 6 de Febrero no se celebró sesión por falta de número suficiente de Concejales.

El 13 se autorizó a D. Félix Ortega para hacer el pago del primer trimestre de consumos.

El 20 no hubo asuntos de que tratar.

El 27 se acordó estar con el señor Juez municipal para que expida relación de las defunciones que por causa de enfermedades infecciosas hayan sido registradas.

El 6 de Marzo se acordó remitir un extracto de las sesiones del

Ayuntamiento del año anterior al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

El 13 se acordó fijar un edicto al público para que los industriales sepan que en breve saldrán a inspeccionar por si alguno es infractor a la contribución industrial.

El 20 no se celebró sesión por falta de número suficiente de Concejales.

El 27 no hubo asuntos de que tratar.

El 3 de Abril se acordó remitir al Sr. Administrador de Hacienda las certificaciones del primer trimestre de los pagos realizados durante el referido trimestre.

El 10 se dió un estado de estadística de todos los vehiculos existentes en este término municipal al Sr. Gobernador según se acordó en el referido día.

El 17 se autorizó a D. Félix Ortega, como comisionado para que se presente en su día ante la Comisión mixta de Reclutamiento con el expediente de quintas.

El 24 se acordó poner un anuncio al público referente a las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes de este distrito por territorial, pecuaria y urbana, durante el plazo de quince días.

El 1.º de Mayo se acordó remitir al Sr. Gobernador civil un estado del número total de hectáreas de este término, de secano y regadío, de vecinos, de guardas, existentes y cantidad que figura en el presupuesto municipal para esta atención.

El 8 se dió relación al Sr. Director general de agricultura del número de cabezas de ganado existente en este distrito.

Los días 15 y 22 no hubo asuntos de que tratar.

El 29 se acordó poner al público el apéndice al amillaramiento para su examen de los contribuyentes que en él figuran.

El 5 de Junio no hubo asuntos de que tratar.

El 12 no se celebró sesión por falta de número suficiente de Concejales.

El 19 se acordó mandar por el Sr. Presidente de la Junta de Reformas Sociales un interrogatorio al Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales en Madrid.

El 26 se autorizó a D. Félix Ortega para que presente los apéndices a la Administración de Hacienda según está mandado por la Superioridad.

El 3 de Julio se acordó remitir al Sr. Administrador de Hacienda certificación de los pagos realizados durante el segundo trimestre.

El 10 se acordó dar conocimiento al Sr. Alcalde saliente por si no ha entregado las cuentas municipales las lleve a la aprobación de la Diputación provincial para su examen según circular inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 150.

El 17 se acordó dar una certificación de lo consignado en el presupuesto referente a gastos carcelarios.

El 24 no hubo asuntos de que tratar.

El 31 se acordó autorizar a don Félix Ortega para que el 1.º de Agosto se presente ante el Sr. Jefe de la Caja de Reclutamiento a recoger los pases de los quintos del actual reemplazo.

El 7 de Agosto se acordó autorizar a D. Félix Ortega para que esté provisto de los impresos necesarios para el nuevo Censo de la población.

El 14 se remitió al Sr. Jefe de Estadística certificación de haber constituido la Junta del Censo de la población.

El 21 se acordó entregar al señor Jefe de Estadística una relación referente al nuevo censo de la población.

El 28 se acordó reunir la Junta de Sanidad para tomar previsiones referente al cólera, según circular número 186.

El 4 de Septiembre se acordó remitir al Sr. Gobernador un informe de viviendas en término de diez días.

El 11 se acordó hacer el acuerdo de cupo de consumos de vino y aguardientes, remitiéndolo al señor Administrador de Hacienda de esta provincia.

El 18 no hubo asuntos de que tratar.

El 25 se autorizó a D. Félix Ortega para que ingrese el importe del tercer trimestre de provinciales y municipales en la Diputación provincial.

El 2 de Octubre se acordó remitir a la Administración de Hacienda relación de los pagos realizados durante el tercer trimestre.

El 9 se reunió en sesión la Junta municipal del Censo de la población para firmar los números y hojas auxiliares, Memoria y croquis, é inmediatamente mandarlo al Jefe de Estadística según está mandado por la Superioridad.

El 16 se dió un estado semestral de las enfermedades contagiosas que haya habido en esta localidad.

Los días 23 y 30 no hubo asuntos de que tratar.

El 6 de Noviembre se acordó llamar a la Junta Pericial para dar principio a la confección de reparos por rústica, pecuaria, urbana é industrial.

El 13 se acordó autorizar a don Félix Ortega para remitir a la Administración de Hacienda los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio de 1911.

El 20 se acordó autorizar a don Félix Ortega para recoger de la oficina de Estadística los impresos para llevar a cabo el Censo de la población mandado por la superioridad.

El 27 se acordó autorizar a don

Valentin Miguel para que recoja de la Administración de Hacienda los recibos talonarios de la contribución territorial, urbana y matrículas.

El 4 de Diciembre no se celebró sesión por falta de número suficiente de Concejales.

El 11 se acordó hacer el padrón de cédulas personales para presentarle á la aprobación.

El 18 se acordó llamar á la Junta local para examinar el expediente de presupuesto de la Escuela de niños de este distrito municipal.

El 25 se acordó poner al público por término de quince dias los padrones de cédulas personales.

Y en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, expido el presente extracto que firmo en Ros á 16 de Marzo de 1911.—El Secretario, Pascasio Angulo.—V.º B.º—El Alcalde, Félix Ortega.

## Anuncios Oficiales

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1911, esta Dirección general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Mayo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Burgos á Logroño, kilómetros 50 al 59, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 12.734'53 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las trece horas del dia 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se pro-

cederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1911.—El Director general, T. Gallego.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Alcaldía de Hontoria del Pinar.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Santiago Sanz Sanz, hijo de Felipe y Maria Santos; Mariano Llorente Aparicio, de Antonio y Maria; Alejandro Huerta Gómez, de Bernardo y Marta, y Simón Serrano Giménez, de Julián y Caya, no obstante estar citados en legal forma, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Hontoria del Pinar 31 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Eugenio Gallego.

Igual citación hace el Alcalde de La Cueva de Roa respecto de Feliciano Cazorro Arranz, hijo de Saturnina.

El de Fuentecén respecto de Julio Martinez Sanz.

### Alcaldía de Solarana.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el 2.º, 3.º y 4.º trimestres del corriente año, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias, con objeto de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá

Solarana 29 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Evaristo Angulo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaespa.

Aguilar de Bureba.

Castil de Peones.

Abajas.

Junta de la Cerca.

Santa Maria Ribarredonda.

Tubilla del Agua.

### Alcaldía de Olmedillo de Roa.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año actual, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Olmedillo de Roa 27 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Teodoro Rodrigo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Cruz de Juarros.

Respecto de rústica y pecuaria: Santa Maria Ribarredonda.

### Alcaldía de Oquillas.

Terminado el repartimiento de consumos para el año actual, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Oquillas 30 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Félix Miguel.

### Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1909, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince dias, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y

presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Mambrilla de Castrejón 28 de Marzo de 1911.—El Alcalde, P. O., Lino Vizcarra.

### Alcaldía de Rabanera del Pinar.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal, por la asistencia de ocho familias pobres y transeuntes enfermos.

Rabanera del Pinar 27 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Nicanor Manchado.

### Alcaldía de Altable.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios para desempeñarla, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho dias, siendo obligación del agraciado fijar su residencia oficial en esta villa.

Altable 31 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Hermenegildo Samaniego.

## Anuncios Particulares

Los dueños y propietarios de esta villa han acordado acotar el terreno denominado Cantebón, jurisdicción de este pueblo, con el fin de que no puedan pastar en dicho terreno con sus ganados los pueblos de Grisaleña, La Vid y Berzosa. Dicho terreno linda Norte camino de Grisaleña á Vileña, Sur camino de Grisaleña al molino harinero de Quintanillabón, Este camino de Berzosa á Cameno y Oeste camino de Frias á Briviesca.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos limítrofes y público en general.

Quintanillabón 27 de Marzo de 1911.—Cirilo Amigo.—Antonino Martinez.

### CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

#### M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una; Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono número 99. 1

#### Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 2

Imprenta de la Diputación provincial